



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

EQUITAS CAPITAL MANAGEMENT S.A.

31 de diciembre de 2012

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

1.- Preámbulo.

Atendida la condición de sociedad anónima especial de Equitas Capital Management S.A. y consciente de la importancia de una apropiada y oportuna información al mercado de valores, del adecuado manejo de la información privilegiada y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General No. 270, el Directorio de Equitas Capital Management S.A. en su sesión de fecha 31 de diciembre de 2012, aprobó el siguiente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, el cual se encuentra disponible en la oficina de la administración de la Sociedad.

2.- Definiciones.

Para los efectos de este Manual, los conceptos que se señalan a continuación tendrán el significado que en cada caso se indica:

2.1. Acciones ECM: Corresponde a las acciones emitidas por la Sociedad.

2.2. Directorio: El directorio de la Sociedad.

2.3. Directores: Corresponde a los directores en ejercicio de la Sociedad.

2.4. Ejecutivos Principales: Corresponde a la persona natural que ocupa el cargo de Gerente General, sin perjuicio de las demás personas que califiquen como ejecutivos principales de acuerdo a la definición legal contenida en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.

2.5. Gerente General: Persona designada por el Directorio como principal encargado de la administración de la Sociedad. Corresponde al gerente general que exige la ley chilena.

2.6. Hecho Esencial: Comunicación formal al Mercado de Valores de Información Esencial, emitida en conformidad a la normativa vigente.

2.7. Información de Interés: Se entenderá por información de interés toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información confidencial o esencial, sea útil para una mejor comprensión de la Sociedad, la marcha de sus negocios sociales y las acciones emitidas por la Sociedad.

2.8. Información Esencial: Se entenderá que es información de carácter esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

2.9. Información Privilegiada: Toda información que reúna alguno de los siguientes requisitos: /i/ Que sea referida a estados y posición financiera de la Sociedad, aún no difundida en el Mercado de Valores; /ii/ Que haya sido informada en carácter de Hecho Esencial reservado a la SVS, y /iii/ Que no haya sido divulgada al Mercado de Valores y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por la Sociedad.

2.10. Información Reservada: Se entenderá como Información Reservada toda aquella información relacionada con Hechos Esenciales informados a la SVS con carácter reservado.

2.11. Sociedad: Equitas Capital Management S.A.

2.12. Manual: El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

2.13. Mercado de Valores: Todas y cada una de las Bolsas de Valores que operan en el país y la SVS, conjuntamente.

2.14. Persona Relacionada: Aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan respecto de otra alguna de las relaciones indicadas en el artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

2.15. Personas con Acceso a Información Privilegiada: Los Directores, Ejecutivos Principales, y aquellos otros ejecutivos, empleados, asesores y colaboradores que independiente de su rol o cargo, participen directa o indirectamente en el desarrollo de proyectos o negociaciones que constituyan Información Privilegiada.

2.16. SVS: Superintendencia de Valores y Seguros.

3.- Alcance.

El contenido del presente Manual es de cumplimiento obligatorio para las siguientes personas:

3.1. Los Directores de la Sociedad;

3.2. Secretario del Directorio de la Sociedad;

3.3. El Gerente General, y

3.4. Demás trabajadores de la Sociedad que tengan acceso a información Esencial, Reservada o Privilegiada de la Sociedad.

4.- Responsabilidades.

4.1. Órgano societario responsable de establecer y aprobar el Manual y fijar su contenido: el Directorio de la Sociedad.

4.2. Órgano societario responsable de cumplir y hacer cumplir las normas del Manual: el Gerente General.

5.- Normas de conducta.

Sin perjuicio de la obligación legal que tengan las personas sujetas a este Manual de entregar información a la SVS y al Mercado de Valores en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, en la Ley del Mercado de Valores y la demás normativa asociada, los destinatarios de este Manual deberán ajustarse a lo siguiente:

5.1. Criterios de conducta: Las personas sujetas al presente Manual, deberán actuar sin anteponer los intereses propios a los de la Sociedad y con sometimiento al deber de confidencialidad que les sea exigible, según corresponda.

5.2. Divulgación de Transacciones con Acciones ECM: Previo a la compra o venta de Acciones ECM, los Directores y las Personas con Acceso a Información Privilegiada, deberán consultar por escrito al Gerente General, a fin de que éste les confirme si existe o no una causal que les impida efectuar este tipo de transacciones.

En caso que el Gerente General quiera realizar alguna de estas operaciones, la consulta previa deberá realizarla al Presidente del Directorio.

6.- Política de Transacciones.

Salvo la obligación de consulta previa señalada en la cláusula 5 precedente, los Directores, Gerente General y Personas con Acceso a Información Privilegiada tendrán plena libertad para efectuar transacciones sobre Acciones ECM, siempre y cuando estas transacciones no estén prohibidas de acuerdo a lo indicado en la cláusula 7 siguiente.

7.- Prohibiciones.

Las personas sujetas al presente Manual estarán inhabilitadas de efectuar cualquier tipo de transacciones respecto de las Acciones ECM únicamente en los siguientes casos:

7.1. En el período que medie entre el conocimiento de los estados financieros y su aprobación por parte del Directorio y envío a la SVS de los mismos;

7.2. En el período que medie entre el conocimiento de un Hecho Esencial de carácter reservado y aquel en que la Sociedad haya informado a la SVS sobre dicho Hecho Esencial, y

7.3. En general, cuando posean Información Privilegiada en los términos definidos por la ley, la SVS y este Manual.

La prohibición establecida en esta cláusula 7 es sin perjuicio de la obligación de mantener reserva y no hacer uso de Información Privilegiada que pesa sobre las personas indicadas en los artículos 166 y 167 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores y que sean relacionadas a las Personas con Acceso a Información Privilegiada, en la medida que dichas personas hayan tenido un conocimiento efectivo de la información indicada en los números 7.1, 7.2 y 7.3 anteriores.

El uso de Información Privilegiada para beneficio personal, es considerado una falta grave al deber de lealtad para con la Sociedad.

8.- Manejo de Información de Interés para el Mercado.

Corresponderá al Directorio calificar una determinada información como Información de Interés para el mercado, ordenando su publicación y comunicación en la forma establecida en el presente Manual, pudiendo delegar esta responsabilidad en quien estime conveniente.

8.1. Representantes o Portavoces Oficiales de la Sociedad: Sólo los apoderados a quienes el Directorio especialmente les haya hecho el encargo al efecto serán las únicas personas autorizadas para difundir públicamente Información de Interés para el mercado.

En caso que en medios de prensa aparezca información que no ha sido entregada oficialmente por la Sociedad, y que a criterio de la administración pudiere reflejar información errónea sobre la misma, el Presidente del Directorio, o el Gerente General, podrán entregar la información adicional o rectificatoria que la situación amerite, siempre con el objeto de mantener adecuada y correctamente informado al Mercado de Valores, previa consulta al Directorio.

8.2. Mecanismos de resguardos de información confidencial: Toda Información de Interés no entregada al Mercado de Valores en cumplimiento a las normas legales y reglamentarias y toda información relativa a Hechos Esenciales informados en carácter de reservados, tendrán el carácter de información confidencial, mientras se mantenga en esa situación.

8.3. Obligaciones de las Personas: Las personas que estén sujetas a las disposiciones del presente Manual deberán abstenerse de usar en beneficio personal la información confidencial a que tengan acceso.

9.- Difusión y Capacitación del Presente Manual

El presente Manual se encuentra disponible en la oficina de la administración de la Sociedad y se encontrará disponible en la SVS, para lo cual será enviado a dicha entidad dentro del plazo correspondiente, incluyendo las actualizaciones que de tiempo en tiempo experimente este Manual.

En consideración a que el grupo de personas afectas al presente Manual está conformado por personas debidamente informadas y con conocimiento pleno de la normativa legal vigente, se considera innecesaria la realización de capacitación específica sobre el mismo.

10. Aplicación de Sanciones y Resolución de Conflictos

En caso de incumplimiento a las normas establecidas en el presente Manual, el Directorio, previo descargo del involucrado, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes al efecto, cuidando de aplicar un debido proceso en cada caso.

Las sanciones que el Directorio acuerde aplicar son independientes de las eventuales acciones legales que la Sociedad pueda ejercer si a consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se produjeren perjuicios de cualquier índole para la Sociedad o los fondos que administre, o si el incumplimiento resulta ser doloso o reviste carácter delictivo.

Cualquier duda sobre la interpretación o aplicación del contenido del presente Manual, será resuelta por el Directorio, pudiendo el Directorio, además de resolver el conflicto, modificar el contenido del presente Manual, si la situación lo amerita.

11. Consideraciones Finales

El cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, no exime a las personas afectas a él, del cumplimiento de la normativa vigente, por lo que en ningún caso podrá invocarse las disposiciones del presente Manual ante un incumplimiento de la normativa legal o reglamentaria.

12. Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 31 de diciembre de 2012.